

República de Colombia



Tribunal Administrativo de Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50001333300720180040401
DEMANDANTE: OLIVER ARÉVALO HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FOMAG –
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Encontrándose el presente proceso al despacho para decidir el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia dictada el 07 de noviembre de 2019, por medio de la cual el Juzgado Séptimo Administrativo Oral de Villavicencio negó las pretensiones de la demanda, la apoderada del demandante el pasado 13 de mayo de 2021¹ presentó escrito desistiendo de las pretensiones de la demanda, solicitando que no se le condene en costas.

En consecuencia, atendiendo lo previsto en el numeral 4º del artículo 316 del CGP, aplicable a esta jurisdicción por expresa remisión del artículo 306 del CPACA, se ordena **CORRER** traslado de la solicitud de desistimiento a la entidad demandada por el término de tres (3) días, para que se pronuncie al respecto si a bien lo tiene.

RECONOCER personería a la profesional del derecho KÁATHERINE ARENAS ÁLVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.584.899 de Bogotá portadora de la T.P. 342.235 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte actora en los términos y fines del poder de sustitución allegado al expediente digital, según registro realizado el 13 de mayo de 2021.

¹ Según registro en el expediente digital de la misma fecha

RECONOCER personería a la profesional del derecho JENNY KATHERINE RAMÍREZ RUBIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.570.557 de Bogotá portadora de la T.P 310.344 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la entidad demandada en los términos y fines del poder de sustitución allegado al expediente digital, según registro realizado el 12 de mayo de 2021

Se precisa que de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, las partes e intervinientes o apoderados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta Corporación.

Del mismo modo, se indica que la correspondencia deberá ser allegada en un **único** archivo en formato **PDF**, dentro del horario laboral, de lunes a viernes de **7:30 am a 12:00 m y de 1:30 pm a 5:00 p.m.**, al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación dificultará el trámite de la misma, entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 79 del C.G.P.

Con el fin de garantizar los derechos de publicidad, defensa y contradicción, se informa que el expediente digitalizado puede ser consultado en el aplicativo Justicia XXI Web (TYBA), disponible en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> insertando los 23 dígitos en *Código Proceso* e ingresando en la pestaña denominada *Actuaciones*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

HECTOR ENRIQUE REY MORENO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD
DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0e8c0300946c234a02506cef2f535dfce47275613997b41a577e7d31d9c323e

Documento generado en 26/05/2021 01:54:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>